



Marzo 2018 -Legal & Compliance Advisors.

Elaborado por: Pamela Soto & Javier García uuj

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

Introducción:

El pasado 1 de marzo de 2018, la Cámara de Diputados aprobó con 264 votos a favor y 61 en contra la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, mejor conocida como Ley Fintech. Esta tiene como objetivo, regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), así como establecer las condiciones para que las entidades financieras reguladas por esta ley y otras leyes financieras puedan desarrollar innovaciones tecnológicas dentro de un espacio regulatorio seguro. La ley se basa en principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones Ilícitas y neutralidad tecnológica.

1. Autoridades Competentes.

La supervisión del cumplimiento de La Ley Fintech, corresponde principalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al Banco de México (BANXICO). No obstante, las demás autoridades financieras (comisiones supervisoras) tendrán facultades en el ámbito de su competencia siempre y

cuando sean conferidas por esta ley. Sin dejar a un lado la Secretaria de Haciendo y Crédito Público quien impulsó la creación de esta ley.

Las autoridades tendrán un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días naturales para resolver los trámites a que se refiere la Ley Fintech, transcurrido ese plazo a falta de respuesta se entenderá que la autoridad resolvió en sentido negativo.

Aspectos Generales.

Para organizarse y operar como ITF, se requiere autorización de la CNBV, previo acuerdo Comité Interinstitucional (integrado por seis miembros propietarios, dos de los cuales serán representantes de la SHCP, dos de BANXICO y dos de la CNBV, presidida por uno de los representantes de la CNBV). Las Instituciones que obtengan dicha autorización. deberán agregar denominación las palabras "institución de financiamiento colectivo" o "institución de fondos de pago electrónicos", dependiendo de los servicios que presten.

Los títulos representativos del capital social de las ITF serán de libre suscripción, por ende,

las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple, entre otras instituciones financieras, podrán como excepción a lo dispuesto en sus respectivas leyes y de acuerdo con la Ley Fintech, invertir directa o indirectamente en el capital social de las ITF. Igualmente, se puede convenir que estas instituciones financieras, puedan proveer sus respectivas infraestructuras tecnológicas y servicios auxiliares para soportar las operaciones de las siempre y cuando se obtenga previamente la autorización por parte de la CNBV.

Es importante mencionar que, ni el gobierno federal ni las entidades de administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en las operaciones que se celebren con las ITF o frente a terceros de acuerdo con La Ley Fintech, por ello, se establece como obligación por parte de las ITF, notificar con anticipación de dicha situación a sus clientes.

3. Instituciones de Financiamiento Colectivo (Crowfounding)

El objeto social de las Instituciones de Financiamiento Colectivo es principalmente poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.

Existirán dos tipos de clientes para esta institución:

- Inversionistas: Persona Física o Moral, que aporten recursos a los solicitantes; y
- Solicitante: Persona Física o Moral, que hubiere requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo.

Se pueden efectuar entre los clientes y a través de estas instituciones las operaciones siguientes: (i) Financiamiento colectivo de deuda (los inversionistas otorgan préstamos,

créditos, mutuos, etc.), (ii) Financiamiento de capital (los inversionistas colectivo compran o adquieren títulos representativos del capital social de personas morales que como solicitantes); actúen Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías (los inversionistas y solicitantes entre ellos, asociaciones participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiere una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los provectos de un solicitante).

Las operaciones de las instituciones de financiamiento colectivo se realizarán en moneda nacional, aunque la Ley Fintech, establece la posibilidad de realizar las operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, siempre que se paguen a los términos y condiciones que establezca el propio BANXICO.

Obligaciones de las Instituciones de Financiamiento Colectivo:

Esta clase de instituciones de Tecnología Financiera, tienen como principales obligaciones las siguientes: (i) establecer y dar a conocer a los posibles inversionistas, los criterios de selección de los solicitantes y proyectos objeto de financiamiento, (ii) informar analizar е а los posibles inversionistas de forma sencilla y clara, sobre el riesgo de los solicitantes y los proyectos, por medio de metodologías de evaluación y clasificación de los solicitantes y proyectos, (iii) obtener de los inversionistas una constancia electrónica que establezca que conocen los riesgos a que está sujeta su inversión en la institución, (iv) tener una vez que se haya efectuado alguna operación, la información del comportamiento de pago del solicitante, (v) proporcionar a los clientes los medios necesarios para lograr formalización de las operaciones, (vi) ser usuarias de al menos una sociedad de información crediticia, debiendo proporcionar periódicamente la información de los solicitantes de financiamiento (solo será aplicable este numeral, para las instituciones de financiamiento colectivo de deuda), (vii) entregar los recursos de los inversionistas a los solicitantes que hubieren seleccionado los propios inversionistas, (viii) establecer esquemas para compartir con los inversionistas los riesgos de las operaciones de financiamiento colectivo de deuda; y (ix) contar con los mecanismos necesarios para segregar cada operación.

La Ley Fintech establece que, las instituciones de financiamiento colectivo tendrán estrictamente prohibido asegurar los retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar cualquier resultado o éxito de las inversiones, además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen a sus clientes por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley y en este apartado.

4. Instituciones de Fondos de Pago Electrónico:

El objeto social de las instituciones de fondo de pago electrónico es principalmente la prestación de servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital.

Entre sus funciones destacan: (i) abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pagos electrónico por cada cliente, (ii) realizar transferencias de fondo de pago electrónico entre sus clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas, (iii) realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o, sujeto a la previa autorización de BANXICO, en moneda extranjera o de activos virtuales; y (iv) entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico.

Para efectos de La Ley Fintech, se considerarán fondos de pago electrónico aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales, que al efecto, lleve una institución de fondos de pago electrónico y que además: (i) queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o, previa autorización de BANXICO, en moneda extranjera, o un número determinado de unidades de un activo virtual, (ii) correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor. (iii) sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante las instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de fondos de pago electrónico; y (iv) sean aceptados por un tercero, como recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales.

De igual modo, la Ley Fintech establece que las instituciones de fondos de pago electrónico en ningún momento podrán pagar a sus clientes intereses o cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan en un momento dado. No obstante, esta clase de ITF deberá estar en posibilidad de reembolsar al cliente respectivo, cuando así lo solicite, la cantidad de moneda nacional o, en su caso. activos virtuales equivalentes al valor de los fondos de pago electrónico emitidos de que dicho Cliente disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales fondos de pago electrónico no sean parte de una orden de pago en ejecución y sujeto a los términos del contrato con el Cliente.

5. Activos Virtuales.

Un activo virtual es la representación de valor registrado electrónicamente y utilizado entre el público como medio de pago para todo tipo de casos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se podrá entender como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean autorizados por BANXICO mediante disposiciones de carácter general.

Esta autoridad financiera. para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos: (i) el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta, (ii) el tratamiento que otras jurisdicciones les den a la unidades digitales particulares como activos virtuales; y (iii) los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.

Las ITF deberán divulgar los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, lo que deberá incluir, como mínimo, informales de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilicen para prestar su servicio, lo siguiente: (i) que el activo virtual no es moneda de curso legal y por ende, no se encuentra respaldado por el gobierno federal ni por BANXICO, (ii) la imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, (iii) la volatilidad de valor del activo virtual; y (iv) los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.

Autorización de la ITF.

Para la obtención de la autorización, las ITF deberán ser, en todo momento, sociedades anónimas constituidas de conformidad con la legislación mexicana, además, deberán prever que sus estatutos sociales, así como su objeto se apeguen en todo momento a la Ley Fintech.

Las ITF deberá presentar ante la CNBV, la solicitud de autorización para su organización y funcionamiento, adjuntando entre otros los documentos los siguientes: (i) el proyecto de estatutos sociales, (ii) el plan de negocio; y (iii) las políticas de divulgación de riesgos y prevención de operaciones de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (materia de PLD).

Las ITF que reciban la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar a la CNBV, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de operaciones que: (i) se encuentra debidamente constituida, (ii) cuenta con el

capital mínimo suscrito y pagado, (iii) sus consejeros y directivos cumplen con los requisitos establecidos en la ley; y (iv) cuenta con la infraestructura tecnológica y controles internos necesarios para realizar sus actividades.

7. Obligaciones Generales de las ITF

Las ITF estarán obligadas en todo momento a : (i) recibir recursos de sus clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una entidad financiera autorizada para recibir dichos depósitos, (ii) llevar un registro de cuentas sobre movimientos transaccionales permita identificar a cada titular de los recursos y los saldos que, como resultado de dichos movimientos, mantengan con la propia ITF, incluyendo los fondos de pago electrónico y activos virtuales de cada cliente de las instituciones de fondos de pago electrónico que correspondan, (iii) que sus estados financieros deberán anuales. estar auditor dictaminados por un externo independiente (la **CNBV** contará facultades de inspección y vigilancia respecto de las personas morales que presten servicios de auditoria externa), (iv) mantener un capital neto que se expresará mediante un índice en relación con el riesgo operacional y otros que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, (v) reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y a BANXICO, en el ámbito de respectivas competencias. información relacionada con las actividades y operaciones que determine autoridad financiera, (vi) establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, (vii) presentar a la SHCP los reportes sobre los actos, que realicen con sus clientes, así como todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del conseio de administración, directivos. funcionarios. empleados y apoderados (dichos reportes, deberán referirse cuando menos, operaciones que se definan como relevantes, internas preocupantes e inusuales,

relacionadas transferencias con internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera), (viii) cumplir con los lineamientos que emita la SHCP en materia de conocimiento de clientes. como la así información documentación que deban recabar para la celebración de operaciones; y (ix) suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes que la SHCP les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrán el carácter de confidencialidad.

8. Actos Corporativos.

Las ITF debe contar con ciertas características corporativas para su funcionamiento y organización, entre las cuales se encuentran: (i) que su consejo de administración, deberá estar integrado por un máximo de nueve consejeros propietarios, de los cuales, cuando menos el veinte por ciento deberá ser independiente (la CNBV. aquellas determinará **ITF** que en consideración al número de operaciones o clientes, deba contar con un comité de auditoría con carácter consultivo que apoye al consejo de administración), (iii) en caso de fusión y actuando la ITF como fusionada, se dejará sin efectos la autorización para organizarse y operar como tal, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaración expresa por parte de la CNBV; y (v) en caso de escisión, la sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y funcionar como ITF, mientras que la sociedad escindente que subsista conservará la autorización que se le haya otorgado. En el evento de que la escisión produzca la extinción de la ITF escindente, la autorización otorgada para la organización funcionamiento quedará sin efectos, sin que resulte necesario una declaración expresa por parte de la CNBV.

9. Suspensión y Revocación de la Autorización para operar como ITF.

La CNBV, podrá suspender o limitar de manera parcial las actividades u operaciones de las ITF, cuando estas, no cuenten con la infraestructura o controles necesarios para su operación.

Por su parte, BANXICO podrá suspender o limitar a las instituciones de fondos de pago electrónico de manera parcial, cuando por el incumplimiento a las disposiciones de carácter general, las ITF afecten sus propias actividades y pongan en riesgo los recursos de sus clientes.

Asimismo, la CNBV con aprobación del Comité Interinstitucional y después de escuchar la ITF afectada, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado, siempre y cuando dicha revocación se apague a la legislación vigente.

10. Inspección, Vigilancia e Intercambio de Información.

Las ITF estarán obligadas a proporcionar a la CNBV y a BANXICO, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que dichas autoridades les requieran sobre sus operaciones y aquellas relacionadas entre sus clientes, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, en la forma y términos que las propias autoridades determinen.

La CNBV, además, podrá efectuar visitas de inspección a las ITF con el objetivo de revisar, verificar, comprobar y evaluar las actividades que éstas realizan. Estas visitas podrán ser ordinarias, especiales o de investigación de acuerdo con la ley.

Las autoridades financieras con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones o alteraciones en el funcionamiento del sistema financiero o del sistema de pagos, así como para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrán intercambiar entre sí, la información que tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades.

En materia de confidencialidad, las ITF, en ningún caso podrán dar noticias o información de las actividades, operaciones o servicios de los clientes a terceros, con excepción de las autoridades que requieran dicha información y que se establezca con la debida fundamentación y motivación a través de la

CNBV (solo las autoridades que establezca la Ley Fintech).

11. Asociaciones Gremiales.

Las ITF podrán agruparse en asociaciones gremiales, las cuales podrán llevar a cabo el desarrollo y la implementación de estándares de conducta y operación que deberán cumplir sus agremiados, asimismo, podrán emitir normas para regular los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus propios agremiados.

12. Autorización de Modelos Novedosos.

Las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las entidades Financieras y otros sujetos supervisados por alguna Comisión o por BANXICO, deberán obtener autorización para que mediante modelos novedosos lleven a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con la legislación financiera.

Las autoridades financieras, de acuerdo con su competencia, podrán otorgar o negar una autorización temporal a las sociedades interesadas en prestar servicios financieros a través de modelos novedosos.

La autorización, deberá tener una duración acorde a los servicios que se pretenden prestar y no podrá ser mayor a dos años, misma que a discreción de la autoridad financiera, podrá prorrogar por un año más.

La sociedad correspondiente deberá llevar a cabo las acciones necesarias para obtener la autorización, registro o concesión definitivos durante el plazo de autorización temporal, conforme a las leyes financieras que regulen dichos actos.

Las autoridades financieras, para el otorgamiento de la autorización temporal evaluarán entre otros aspectos que: (i) la propuesta sea un modelo novedoso, (ii) el producto a ofrecerse o el servicios aprestarse al público debe requerir probarse en un medio controlado, (iii) la forma en que se pretenda desarrollar la actividad reservada debe presentar un beneficio al cliente del producto

o servicios de que se trate, (iv) el proyecto se debe encontrar en una etapa en la que el inicio de operaciones pueda ser inmediato; y (v) el proyecto debe poder ser probado con un número limitado de clientes.

En la Ley Fintech se encuentran enlistados los requisitos que las sociedades deben adjuntar a la solicitud de autorización temporal como son entre otros: el proyecto de estatutos sociales, las políticas de análisis de riesgos, los beneficios potenciales para los clientes del servicio o producto.

13. Modelos Novedosos en Entidades Reguladas (Sandbox)

Las autoridades Financieras podrán autorizar discrecionalmente Entidades las а Financieras, ITF o demás personas sujetas a su supervisión, llevar a cabo temporalmente operaciones o actividades de su objeto social a través de modelos novedosos cuando en su realización se requiera de excepciones o condicionantes a lo contenido en las disposiciones de carácter general aplicables, emitidas por las propias autoridades. Estas autorizaciones, no podrán tener una vigencia mayor a un año, prorrogable por única vez por un año más.

Para obtener la autorización, los interesados deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos que establece la Ley Fintech, mismos, que deberán ser aprobados por el consejo de administración de la entidad financiera o persona sujeta a supervisión de la autoridad financiera competente.

14. Otras obligaciones y revocación de las autoridades temporales.

Las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, las ITF, las Entidades Financieras y demás personas sujetas a la supervisión de las Autoridades Financieras que obtengan la autorización temporal, deberán elaborar y entregar a las autoridades financieras un reporte en la periodicidad que esta determine, durante la vigencia de la autorización, que contenga el número de operaciones realizadas durante el periodo reportado, el número de clientes con los que

cuenta a la fecha del reporte y las situaciones de riesgo que se hayan presentado.

Las Comisiones supervisoras con el acuerdo de su junta de gobierno, BANXICO, o la SHCP, podrán revocar las autorizaciones temporales de acuerdo con la legislación aplicable.

15. Grupo de Innovación Financiera.

El grupo de Innovación Financiera es la instancia de consulta, asesoría y coordinación que tiene por objeto establecer un espacio de intercambio de opiniones, ideas y conocimiento entre el sector público y privado para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear su desarrollo y regulación ordenados.

Este grupo se integrará hasta por doce miembros propietarios, de los cuales uno será de la SHCP, uno de cada comisión supervisora y uno de BANXICO, designados por sus respectivos titulares. Los miembros restantes serán representantes del sector privado, quienes serán designados por invitación de la SHCP. Deberá reunirse una vez al año y se podrá convocar a reuniones extraordinarias.

16. Sanciones Administrativas.

Los actos jurídicos que se celebren en contravención de lo establecido en la Ley Fintech o en las disposiciones que de ella emanen, darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan, sin que dichas contravenciones produzcan la nulidad de actos, en protección a terceros de buena fe, salvo que la Ley Fintech exprese lo contrario.

Las multas que impongan administrativamente las comisiones supervisoras o BANXICO a las entidades financieras, ITF o sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos se harán efectivas por la SHCP o por BANXICO, según

sea aplicable, una vez que hayan quedado firmes.

Algunas de las particularidades que se establecen en el capítulo de sanciones administrativas de la Ley Fintech son qué; (i) las multas deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, (ii) si el infractor paga dentro de los quince días, se aplicará un reducción en un veinte por ciento de su monto, (iii) las multas podrán ser de 1,000 a 150,000 UMA, dependiendo de la infracción, (iv) Las comisiones supervisoras y BANXICO podrán abstenerse de sancionar a las ITF, Entidades Financieras y sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, siempre y cuando se justifique la causa; y (v) las facultades de las comisiones supervisoras y BANXICO para imponer sanciones de carácter administrativo, caducarán en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

17. Delitos.

Para proceder penalmente por los delitos previstos en el capítulo establecido por la Ley Fintech, será necesario que la SHCP formule petición, previa opinión de la CNBV; también se procederá a petición de las personas reguladas en la misma ley o de quien tenga interés jurídico. Los delitos contenidos en la Ley Fintech, solo admitirán comisión dolosa y prescribirán en tres años contados a partir del día en que la SHCP, la persona regulada por ley o quien tenga interés jurídico tenga conocimiento del delito y del probable responsable. La ley pretende prevenir delitos como phishing, vishing o scam de los cuales los usuarios del sistema financiero son víctimas a diario